

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Excma. Diputación provincial de Santander
 Anunciando la ordenanza para la exacción
 de un arbitrio provincial sobre los apro-
 vechamientos forestales de esta provin-
 cia 1170

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Hacienda

Decreto de 27 de septiembre de 1943, por el
 que se declara extinguida la Comisaría
 General del Desbloqueo 1171

Ministerio de Justicia

Orden de 5 de octubre de 1943, por la que
 se crea un nuevo sello especial para la
 cobranza del aumento del 20 por 100 en
 los aranceles vigentes en los Juzgados
 municipales 1172

Anuncios Oficiales

Junta provincial de Beneficencia de San-
 tander 1172

Distrito Minero de Santander 1172
 Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ... 1173
 Jefatura de Obras Públicas de Santander... 1174

Anuncios de Subastas

Junta administrativa de San Miguel de Lue-
 na 1174
 Jefatura de Obras Públicas de Santander... 1174
 Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga ... 1174
 Ayuntamiento de Los Tojos 1175

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1175

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Rei-
 nosa, Los Corrales de Buelna, Herman-
 dad de Campoo de Suso, Pesquera, Rui-
 loba, Vega de Pas, Luena, Solórzano y
 Potes 1176

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de trece del actual, acordó solicitar del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la continuación del arbitrio provincial sobre la riqueza forestal de la provincia, autorizada por Orden de dicho Ministerio de 10 de marzo del año actual, con arreglo a la siguiente

ORDENANZA

PARA LA EXACCION DE UN ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ESTA PROVINCIA

Artículo primero. La Excelentísima Diputación provincial de Santander, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial vigente, establece, por acuerdo de 13 de octubre de 1943, un arbitrio sobre el aprovechamiento forestal de la provincia, como riqueza radicante en ella, que gravará la madera que se produzca.

Artículo segundo. Están sujetos al pago de este arbitrio los particulares o sociedades que, mediante talas o cortas, tanto en fincas particulares como en montes públicos, aprovechen las materias procedentes de los mismos.

Artículo tercero. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se verifique la tala o corte de los árboles.

Artículo cuarto. Quedan exentos de tributación: El Estado, por el aprovechamiento de su montes.

Los municipios, por el de los comunes, siempre y cuando que los productos de ambos sean destinados a obras de interés público, o que se hagan por el común de los vecinos, sin intervención de contratistas o destajistas.

Igualmente no tributarán las cantidades menores de un metro cúbico que realice el particular para su uso.

Artículo quinto. Cuando el aprovechamiento de las cortas o talas sea realizado por subasta u otras clases de contratos, el adjudicatario vendrá obligado al pago del arbitrio, aun cuando lo destine a obras o instalaciones públicas, siempre que éstas sean por contrato, destajo u otra forma cualesquiera.

Artículo sexto. Para la aplicación de este arbitrio se aplicará la siguiente escala:

Robles, castaños y nogales, a dos pesetas y cincuenta céntimos el metro cúbico.

Hayas, a una peseta y setenta y cinco céntimos el metro cúbico.

Eucalipto, chopo, pino, aliso y demás productos forestales gravables, a peseta el metro cúbico. Entendiéndose entre éstas todas las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 24 de septiembre de 1938.

Artículo séptimo. Todo propietario o concesionario de contratos de talas de maderas en la provincia está obligado, desde el momento en que solicite la autorización de la Jefatura de Montes, a ponerlo en conocimiento de la Excelentísima

Diputación, especificando en su declaración jurada la clase de madera y cantidad en metros cúbicos que solicita cortar, expresando el lugar de la corta, punto de destino y cuanto conste en el pedido de autorización. Los impresos necesarios a tal fin serán facilitados en la Excelentísima Diputación provincial (Negociado de Arbitrios), durante las horas de oficina.

Artículo octavo. Igualmente estará obligado el dueño, administrador o propietario de la madera objeto de la tala a comunicar a la Excelentísima Diputación el día que empieza a retirar la misma del lugar de la corta para su envío al punto de destino, antes del día diez de cada mes, y mientras duren las operaciones, presentará declaración jurada de las cantidades de maderas extraídas de los montes.

Artículo noveno. La Excelentísima Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación y al cobro de los derechos establecidos, mediante el correspondiente ingreso en la Caja provincial. Transcurridos quince días desde la notificación de la liquidación al interesado sin que éste verifique el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, en la forma establecida en el vigente Estatuto de Recaudación, previa entrega al agente recaudador del correspondiente expediente de apremio acordado por la Excelentísima Diputación.

Artículo décimo. La inspección de este tributo podrá realizarse en las épocas que acuerde la Excelentísima Diputación provincial, en la forma que se juzgue oportuna, levantándose las correspondientes actas, que firmarán el inspector del tributo y el propietario de la madera. También podrá verificarse la inspección cuando hubiere sospecha de defraudación o denuncia.

Artículo undécimo. En el caso de que los dueños de la madera no fuesen propietarios de la finca en que aquélla se produzca, y si sólo arrendatarios, serán subsidiariamente responsables de las obligaciones de éstos, así como de las responsabilidades en que hubieran incurrido los propietarios de la finca.

Artículo duodécimo. La falta de presentación en tiempo oportuno de las declaraciones juradas a que la presente Ordenanza se refiere, así como el incumplimiento de ésta, serán sancionados con multa, que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas, conforme a lo determinado por el artículo 278 del Estatuto provincial, siempre que no constituyan delito de defraudación.

Artículo décimotercero. En los casos de defraudación o ocultación del impuesto, que será determinado conforme dispone el Estatuto provincial y disposiciones vigentes, se impondrá a los que incurran la multa del duplo al quintuplo de las cantidades ocultadas o defraudadas, según la gravedad del caso, y a juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

Serán considerados defraudadores:

1.º Los que omitan la presentación de las declaraciones juradas.

2.º Los que falseen en sus declaraciones los datos consignados, ya en cuanto a la clase de madera, ya con relación al número de metros cúbicos cortados.

3.º Los que, valiéndose de cualquier procedimiento, pretendan eludir el pago de las cuotas correspondientes.

4.º Las autoridades o funcionarios que, por acción u omisión, contribuyan a facilitar la defraudación.

Artículo décimocuarto. Los actos u omisiones aludidos en la disposición anterior serán sancionados:

A) Con multa que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas.

B) Con una penalidad que oscilará del duplo al quintuplo de las cuotas defraudadas, que se impondrá a los defraudadores, sin perjuicio de la multa correspondiente, según el apartado anterior, a las personas que hubieren facilitado la defraudación o dado lugar a que ésta se cometiere.

Si los actos u omisiones fueren imputables a funcionarios dependientes de la Corporación o encargados de la cobranza, se les exigirá, además, las responsabilidades administrativas que procedan.

Cuando en la cuestión del fraude aparezcan indicios de delito, se pasará el tanto de culpa a los Juzgado o Tribunales competentes.

Artículo décimoquinto. La declaración de partidas fallidas se hará por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio, mediante la formación del correspondiente expediente formado por el Negociado.

Artículo décimosexto. Esta Ordenanza empezará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y continuará vigente de año en año, en tanto no sea modificada por la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto provincial, en consecuencia con los artículos 321 y siguientes del municipal, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas personas o entidades se encuentren afectadas por el mismo puedan formular reclamaciones ante el Ministerio de la Gobernación, las cuales, debidamente informadas por la Corporación, se remitirán con el expediente de su razón a dicho Ministerio, para su trámite y resolución procedente.

Santander a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Superadas las etapas que la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve estableció para la realización del desbloqueo, en sus dos fases de liquidación y disponibilidad; sustanciados y resueltos los recursos entablados contra las operaciones practicadas, así como contra la calificación de improtegibles asignada a los titulares de determinadas categorías de cuentas bloqueadas, y reglamentado todo lo referente a la compensación de los re-

sultados del desbloqueo en las entidades de Crédito, Ahorro, Seguros y Previsión y a las reclamaciones de terceros contra fondos de improtegibles, es llegado el momento de declarar extinguida la Comisaría General del Desbloqueo, creada a tales fines por la citada Ley, disponiendo, asimismo, que cesen en sus funciones las Secciones Provinciales de Banca en cuantos organismos auxiliares de la labor realizada por aquélla.

De las incidencias y cuestiones que pudieran surgir como consecuencia de la ultimación de las aludidas operaciones habrá de encargarse la Dirección General de Banca y Bolsa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda extinguida la Comisaría General del Desbloqueo, creada por el artículo cincuenta y nueve de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Cesarán, asimismo, en sus funciones las Secciones Provinciales de Banca aún subsistentes y en cuanto a sus actividades se refieran a la ejecución de las disposiciones dictadas sobre bloqueo y desbloqueo.

Artículo segundo. La ultimación de las operaciones ordenadas por la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y normas establecidas para su ejecución corresponderá a la Dirección General de Banca y Bolsa, la cual tendrá, en orden al desbloqueo de saldos, compensación de los resultados del mismo y cuentas de improtegibles, todas las facultades que sean precisas para resolver las incidencias que en tal materia se presenten.

A la citada Dirección General corresponderá especialmente la organización del Fichero central de cuentas improtegibles, a que se refiere la Orden de veintiuno de mayo último, pudiendo acordar, en los casos de notorio error, las exclusiones que procedan, y sirviendo de enlace, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden, entre los Establecimientos de Crédito y las Comisiones encargadas de entender en las reclamaciones contra tales cuentas.

Artículo tercero. Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Banca y Bolsa, en las materias a que se refiere este Decreto, en asuntos de cuantía superior a cincuenta mil pesetas efectivas, cabrá alzada ante el Ministro de Hacienda.

El recurso habrá de interponerse ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación del acuerdo recurrido.

Artículo cuarto. Los gastos de toda clase que origine la Sección de Desbloqueo de la Dirección General de Banca y Bolsa se cubrirán en la forma que dispone el artículo sesenta y nueve de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por la misma, fiscalizará el movimiento de fondos que la citada Sección de la Dirección General de Banca y Bolsa administre en el cumplimiento de su misión.

Artículo quinto. La Dirección General de Banca y Bolsa se hará cargo del archivo, documentación y material perteneciente a la extinguida Comisaría Ge-

neral del Desbloqueo, así como de cuantos asuntos o incidencias estuvieran pendientes de resolución.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones haga precisas el cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Búrín. 1671

(Publicado en el B. O. del E. de 9 octubre 1943).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La conveniencia de facilitar la exacción del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados municipales, autorizado por Decreto de 26 de julio próximo pasado, aconseja ampliar las

clases de sellos establecidas en el apartado cuarto de la Orden de 4 de septiembre último y crear una más, de cuarenta céntimos, con lo que se conseguirá reducir en no pequeña proporción el empleo de los de menor cuantía en las recaudaciones en que haya fracción de la unidad monetaria, simplificando, asimismo, el número de combinaciones a realizar en cada liquidación.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de un nuevo sello especial de cuarenta céntimos, para ser utilizado al igual que los ya existentes, en la cobranza del aumento del 20 por 100 en los Aranceles vigentes en los Juzgados municipales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1943.—Aunós.

Ilustrísimo señor Director general de Justicia. 1685

(Publicada en el B. O. del E. de 10 octubre 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación Herrera, de Maliaño

A los efectos de reclamación, se publica la siguiente relación de individuos sexagenarios pobres, naturales y vecinos de Maliaño, que se crean con derecho al donativo de la Fundación de don Juan Herrera, instituida en dicho pueblo:

Don José Castañera.
Don Fernando Escajedo.
Don Benito Sierra.
Don Francisco Santa Cruz.
Don Miguel López.
Don Norberto Rivas.
Don Joaquín Escajedo Ruisoto.
Don Lucas Casuso.
Don Miguel Cavia.
Don Federico Díaz.
Don Sebastián Camargo.
Don Marcos Rivas.

Haciendo saber que aquélla se formulará en estas oficinas de la Junta provincial de Beneficencia, en el plazo de quince días, a contar de la publicación.

Santander, 19 de octubre de 1943.
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.391

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don José

Bilbao y Azcorra, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 14 de octubre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de doce pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Descuidada" número 15.391, en el paraje Bajada de San Juan, del pueblo de Pontejos, término municipal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo más Norte Oeste del muro de piedra del cementerio de Pontejos, situado cerca del paraje Bajada de San Juan; desde él se medirán, en dirección Este, que coincide con la dirección de la pared del cementerio, 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el polígono en el punto de partida con el número de pertenencias solicitadas.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, insertándose también

en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 15 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1723

Registro minero número 15.392

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Julio Coterillo Salgado, vecino de Santander (Nueva Montaña, Isla Oleo), se ha presentado, con fecha 14 de octubre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de cinco pertenencias de mineral de arenas siliciosas, con el nombre de "Cotera", número 15.392, en el paraje La Cotera, del pueblo de Maño, término municipal del Ayuntamiento de Bezana, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: Está situado en la arista Norte de la carretera que conduce a los caseríos de don Rafael Bezanilla y don Julián Bezanilla, y a 18,20 metros del cruce de la antedicha carretera con la que va de Bezana a Escobedo, entre los kilómetros 2 y 3, y a unos 9,60 metros de la esquina Este de la casa de don Rafael Bezanilla; desde el punto de partida, y con una dirección Norte 69° 20' Este, se tomaron 29,67 metros y se fijó la primera estaca; desde ésta, con una dirección Norte 54° 47' Oeste, se midieron 100 me-

tros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con una dirección Este, 54° 47' Norte, se tomaron 100 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Norte 54° 47' Oeste, se tomaron 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, y en dirección Oeste 54° 47', se tomaron 200 metros y se puso la quinta estaca; desde ésta, con una dirección Sur 54° 47' Este, se tomaron 300 metros y se puso la sexta estaca, la cual se encuentra en el prado de doña Teresa Ortiz; desde la sexta estaca, y con una dirección de Este 54° 46' Norte, se tomaron 100 metros, llegando a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro con una extensión de 50.000 metros cuadrados, o sea, un total de cinco pertenencias.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Bezana, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 18 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna. 1727
Junta provincial de Beneficencia de Santander

Cancelación del expediente "Isabelita", número 15.387, por renuncia voluntaria del interesado

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y en relación con el expediente de registro minero "Isabelita", número 15.387, solicitado por don Alfredo Hoppe y Silvy, a nombre y representación de la Compañía C. Hoppe, ha venido, con fecha de hoy, a firmar el siguiente decreto:

Vista la instancia por la que don Alfredo Hoppe y Silvy, como interesado en el registro minero nombrado "Isabelita", número 15.387, solicitado con 25 pertenencias de mineral de hierro, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, hace re-

nuncia voluntaria a cuantos derechos en la misma puedan corresponderle, e interesando al propio tiempo la devolución del depósito o carta de pago constituido.

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a dicho interesado del importe de referida carta de pago, número 17.080 de entrada y 11.067 de registro, que a dicho expediente va unida, previas las diligencias del caso.

Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial".

Lo que, en cumplimiento de citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 15 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, José Luna. 1706

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Tercer trimestre del año 1943

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de Depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material, ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

C A R G O

Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 18 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre, que a continuación se detallan

	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	488,37
"Santa Isabel", n.º 15.372, de 56 pertenencias	24
"Ramón", n.º 15.373, de 4 pertenencias	15
"Josefa", n.º 15.374, de 10 pertenencias	15
"Carmina", n.º 15.375, de 18 pertenencias	15

	PESETAS
"Gabriela", n.º 15.376, de 70 pertenencias	27,50
"Mari Pili", n.º 15.377, de 18 pertenencias	15
"Esperanza", n.º 15.378, de 12 pertenencias	15
"La Verde", n.º 15.379, de 36 pertenencias	19
"La Rosario", n.º 15.380, de 49 pertenencias	22,25
"Mina Ríos", n.º 15.381, de 20 pertenencias	15
"La María", n.º 15.382, de 25 pertenencias	16,25
"Isabelita", n.º 15.383, de 25 pertenencias	16,25
"Corbilla", n.º 15.384, de 19 pertenencias	15
"La Bien Aparecida", número 15.385, de 8 pertenencias	15
"Isabelita", n.º 15.386, de 25 pertenencias	16,25
"Isabelita", n.º 15.387, de 25 pertenencias	16,25
"Cotera", n.º 15.388, de 5 pertenencias	15
"Julita", n.º 15.389, de 4 pertenencias	15

Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908

	PESETAS
Asciende el total de estos ingresos a	830,50
Total cargo	1.626,62

D A T A

	PESETAS
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 14, ambos inclusive, que se acompañan	612,65
Suma	612,65

	PESETAS
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	1.013,97
Igual al cargo	1.626,62

Santander a 4 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1722

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER
INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 29 de septiembre último la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ordena incoar expediente de caducidad de la concesión de transporte de viajeros por carretera clase A) Treto a Santander.

Se pone en conocimiento de las entidades y corporaciones interesadas, así como del público en general, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan las observaciones que crean pertinentes sobre el funcionamiento de la línea citada, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Gándara, número 4.

Santander, 19 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1734

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MIGUEL DE LUENA

Anuncio de subasta

Por haber quedado desiertas las tres subastas celebradas en San Miguel de Luena, de pinos muertos, por incendio, se celebrará de nuevo el día cinco de noviembre, con un 20 por 100 de rebaja del tipo de pesetas 2.002,50.

Si queda desierta, se celebrará a los siete días, a las once de la mañana, con un 40 por 100 de rebaja.

Para informes, la Junta.

Saturnino Lucio. 1750

Derechos de inserción: 16 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Concurso

Hasta las trece horas del día 3 de noviembre próximo se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al concurso de los destajos de las obras que a continuación se relacionan:

- Construcción de un muro de sostenimiento en el kilómetro 25 del C. C. de Solares a Bilbao
- Reconstrucción de un muro de sostenimiento, de mampostería ordinaria hidráulica, en el C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetro 50 de la de Santander a Oviedo
- Reconstrucción de tres casillas para peones camineros, llamadas de Soto, Tajahierro y La Costanilla, en la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, kilómetros 45, 38 y 27, respectivamente, de la de Cabezón de la Sal a Reinosa, destruidas parcialmente durante la guerra
- Construcción de un muro y dos espigones de defensa contra las avenidas del río Saja en el kilómetro 6 de la carretera de Las Fraguas a la de Reinosa a Cabezón de la Sal.
- Relleno de pedraplén sostenido por muro de pie, de mampostería en seco y riego con betún asfáltico, y construcción de pretilos de mampostería hidráulica y coronación de hormigón en la carretera local de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, kilómetros 1 al 10

Fianza	Presupuesto
Pesetas	Pesetas
1.998,76	49.969,05
922,75	23.068,80
1.380,71	34.517,88
986,68	24.667,20
2.482,80	62.069,76

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 4 del expresado mes de noviembre, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 21 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 121 pesetas.

En el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 22 del actual, aparece erróneamente señalada como fecha máxima el día 13 de noviembre próximo para la admisión de pliegos para las obras de revestimiento de hormigón vibrado de ofita en las carreteras: Nacional de Palencia a Santander (kilómetros 22,233 al 25,289 de la de Santander a Oviedo), y comarcal de

Barreda a San Vicente de la Barquera (kilómetros 5,464 al 6,160 de la de Santillana a La Requejada), por lo que se hace público por el presente anuncio que la admisión de pliegos para las referidas obras será hasta las trece horas del día 3 del referido mes de noviembre próximo.

Santander, 22 de octubre de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA

El día 3 de noviembre, y horas que se dirán, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes, del monte Saja (parte alta):

1.ª A las doce y media horas, 170 hayas, en el monte Saja (parte alta), lugar de Entrambasfuentes, con un volumen de 475 metros, tasadas en 28.634 pesetas.

2.ª A las trece horas, 166 hayas, en el monte Saja (parte alta), lugar de Helguero, con un volumen de 340 metros, tasadas en 22.194 pesetas.

3.^a A las trece y media horas, 240 hayas, en el monte Saja (parte alta), con un volumen de 490 metros, en el sitio de Llana de las Matanzas, tasadas en 31.986 pesetas.

4.^a A las catorce horas, 50 hayas, en el monte Saja (parte alta), en el sitio de la Llana de los Vados, con un volumen de 180 metros, tasadas en 12.649 pesetas.

Para la celebración de las subastas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y económicas por que se rigen esta clase de aprovechamientos, debiendo venir las proposiciones reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas y cédula personal del licitador; para tomar parte en las subastas será preciso consignar en la Depositaria o en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del valor de la subasta, cuyo resguardo se acompañará.

Los Tojos, 14 de octubre de 1943. El presidente de la Mancomunidad, Justo Macho.

Derechos de inserción: 44 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Anuncio de subasta

El día 3 de noviembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

1.^a A las diez horas, 127 robles, en el monte Colladas y Collugas, con un volumen de 290 metros, tasados en 23.200 pesetas.

2.^a A las diez y media horas, 80 robles, en el monte Colladas y Collugas, con un volumen de 160 metros, tasados en 14.400 pesetas.

3.^a A las once horas, 126 hayas, en el monte Colladas y Collugas, con un volumen de 390 metros, tasadas en 23.400 pesetas.

4.^a A las once y media horas, 30 robles, en el monte Valneria y otros, con un volumen de 50 metros, tasados en 3.750 pesetas.

5.^a A las doce horas, 75 hayas, en el monte Saja (parte baja), con un volumen de 250 metros, tasadas en 20.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y económicas por que se rigen esta clase de aprovechamientos, debiendo venir las proposiciones reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y cédula personal del licitador.

Para tomar parte en las subastas

será preciso consignar en la Depositaria el 5 por 100, cuyo resguardo se acompañará del valor de la subasta.

Los Tojos, 14 de octubre de 1943. El alcalde, Justo Macho.

Derechos de inserción: 42 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

EDICTO

Don Germán Ruiz Velasco, juez accidental de primera instancia de esta plaza y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, ha recaído en el expediente sobre inscripción de dominio de una finca que se describirá, promovido por don Juan Sánchez Ralo, director de la Colonia Penitenciaria del Dueño, como mandatario de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, tutelada por el Gobierno, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días, siguientes a la publicación de este anuncio, que se insertará tres veces durante dicho plazo, comparezcan, si quieren, en dicho expediente alegando su derecho.

Inmueble de referencia

En esta villa de Santoña, y sitio de Berria, un terreno sin cultivar, que mide doscientos cuarenta y ocho carrros y setenta y ocho centésimas, o cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte y Este, la carretera de Santoña a Gama; Sur y Oeste, resto del inmueble de que éste formó parte y que al segregarse de él se reservó el Ayuntamiento cedente.

Dado en Santoña a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ruiz.—P. H. (ilegible).

1497

Derechos de inserción: 51 pesetas.

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en proveído de este día, dictado en el sumario número 119 de 1939 (reconstruido) por robo, tiene acordado se cite a la persona que luego se dirá para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga lu-

gar, expido la presente cédula, en Santander a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario (ilegible).

1695

Persona que ha de citarse: Bernardino Díaz Torre, Viñas, 5. 3.^o

Don Antonio Gómez Reino, juez de instrucción de Laredo y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Santa María Herrero, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión marinerero, natural y vecino de Castro Urdiales, calle de Ardigales, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el plazo, improrrogable, de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en el depósito municipal de esta villa, a fin de notificarle el auto de procesamiento con prisión en la causa número 25 de 1943, sobre hurto de una bicicleta, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal; previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de esta provincia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Laredo, 9 de octubre de 1943.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M., (ilegible).

1697

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Bernardo Rodríguez Fernández ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos de fecha 4 de junio de 1943, confirmando otro de la misma Corporación municipal de 29 de abril del mismo año, cuya reposición se había solicitado, y por el cual se concedía al recurrente el plazo de veinte días para desalojar la vivienda que ocupaba en la Casa Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposi-

ciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de octubre de 1943.—E. de Macho-Quevedo. 1730

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTIURDE

Don José San Martín Zamanillo solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres C. V. en la calle de Vargas, número 43, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de octubre de 1943.
El alcalde, E. Pino. 1709

Derechos de inserción: 13,25 ptas.

Ayuntamiento de SUANCES

Formado por la Junta el repartimiento general de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de reclamaciones por los contribuyentes interesados; bien entendido que éstas han de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Suances a 14 de octubre de 1943.
El alcalde, M. Galván. 1720

Ayuntamiento de REINOSA

EDICTO

Acordado oportunamente por este Ayuntamiento el pago de los intereses de las obligaciones del empréstito de Aguas de 1911, a medida que las disponibilidades de fondos lo vayan permitiendo, ha dispuesto, previo el correspondiente informe favorable del señor interventor, se lleve a efecto el pago de los relativos al segundo semestre del año 1936 y todo el año 1937.

Los señores obligacionistas podrán, mediante la presentación de los cupones correspondientes en la Intervención y Depositaria de este Ayuntamiento, y previo el descuento de

los impuestos legales a que se hallan sujetos, efectuar su cobro a partir del día primero de noviembre próximo, hasta el treinta y uno del mismo, para los intereses del segundo semestre de mil novecientos treinta y seis, y desde primero de diciembre hasta el veinte del mismo, para los intereses del año mil novecientos treinta y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas del empréstito citado.

Reinosa, 18 de octubre de 1943.
El alcalde, Jesús Díaz. 1735

Derechos de inserción: 34 pesetas.

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los padrones de Edificios y solares, los de Patente Nacional y la matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales de Buelna, 18 de octubre de 1943.—El alcalde, A. S. Juan. 1728

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Confeccionados por este Ayuntamiento el padrón, de la Patente Nacional de Automóviles y la matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Hermanidad de Campoo de Suso, 19 de octubre de 1943.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1724

Ayuntamiento de PESQUERA

Confeccionados los padrones de Edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 19 de octubre de 1943.
El alcalde, P. D. Miguel Cuevas. 1731

Ayuntamiento de RUILOBA

Formada por este Ayuntamiento la matrícula Industrial para el ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en Secretaría durante el plazo regla-

mentario, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruiloba, 18 de octubre de 1943.
el alcalde, Delfín G. Quevedo. 1732

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, la matrícula Industrial por término de quince días y para el próximo año de 1944.

Vega de Pas, 15 de octubre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1736

Ayuntamiento de LUENA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Luena a 18 de octubre de 1943.
El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 1735

Ayuntamiento de SOLORZANO

Los padrones de Patente Nacional y la matrícula Industrial de este Ayuntamiento para el año próximo quedan expuestos al público por el plazo reglamentario.

Solórzano a 13 de octubre de 1943.
El alcalde (ilegible). 1726

Ayuntamiento de POTES

Confeccionada la matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de su examen, y en su caso, de reclamación.

Potes, 15 de octubre de 1943.—El alcalde, Ramón Cobo. 1725